309

SECRETARIA: despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia. Provea.
CALI, 3 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Radicación 2016-0101
CALI, tres de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso de INSOLVENCIA del señor LUIS ERNESTO LOPEZ ROSALES, el demandado solicito el desarchivo del proceso, para que se le expida copia de los oficios de desembargo y de la Audiencia de abril 29 de 2019, el juzgado.

RESUELVE:

Acosta de la parte interesada expídase copia de los oficios de desembargo y de la Audiencia de abril 29 de 2019.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
CALI, 1-5 MAR 2021
La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

48

RAD. 2018 – 00148

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de 2021, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0286.

Dentro de la demanda **Ejecutiva** propuesta por **BANCO COOMEVA S.A.,** en contra de **HÉCTOR FABIO SALCEDO ARCILA.** Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura.* Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Una vez en firme** el presente auto **REMITASE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el trámite.

2.- **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso NO Existen Títulos Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, -5 MAR 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

120

A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 3 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Sria

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2018-0374
Cali, tres de marzo de dos mil veintiuno

Dentro del proceso HIPOTECARIO de ALIRIO DE JESUS ARENAS PELAEZ contra OLGA LUCIA LOZANO VARGAS, el apoderado en su escrito manifiesta que la demandada es una de las propietarias del inmueble y reside en dicha casa, por lo tanto se le han enviado las notificaciones del 291 y 292 del C.G.P.,

Revisada la certificación obrante a folio 94, se observa que no reside, el Juzgado.

R E S U E L V E:

1.- AGREGAR a los autos el anterior escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, así mismo se le requiere para que agote nuevamente la citación a la demandada.

2. Requiere a la Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS, para que aporte el poder conferido por los demandados, al Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI.

NOTIFIQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ.
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 5 MAR 2021.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

271

Rad.: 2018-00722
En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, marzo 3 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo tres de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTIA adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA contra BANCO DE OCCIDENTE, visto que el término de los diez días que las partes se impusieron para el cumplimiento del acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia del 11/02/2021, se les requerirá para que informen.

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho del cumplimiento o no del acuerdo conciliatorio celebrado en la audiencia del 11/02/2021, so pena de terminarlo.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, 5/03/2021

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

RAD. 2019- 00090

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
CALI, MARZO TRES (003) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 288

Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del *Consejo Superior de la Judicatura*, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia de la medida de EMBARGO DE SALARIO, en efecto se comunicará al pagador oficiado, enterándosele que la medida ejecutada queda en cabeza de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias para que continúe depositando lo ordenado en autos precedentes, en la cuenta única de esta dependencia; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto **REMITASE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el trámite.

Segundo: Informar a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos Judiciales** a la fecha pendientes para entregar.

Tercero: Líbrese comunicación al pagador de **COLPENSIONES** quien fuera informado de la medida de embargo mediante oficio No. 0406 del 15 de Febrero de 2019; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignándo dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, – 5 MAR 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

RAD. 2019 – 00729

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, tres (03) de Marzo de 2021, revisada la página del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA no se encontró títulos a favor de este proceso, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de Junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 0287.

Dentro de la demanda **Ejecutiva** propuesta por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.,** en contra de **JOAQUÍN MUÑOZ GÓMEZ.** Revisado el expediente no se encuentra títulos consignados; igualmente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo **PCSJA17-10678** modificado parcialmente por el **PCSJA18-11032** del *Consejo Superior de la Judicatura.* Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

1.- **Una vez en firme** el presente auto **REMITASE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el trámite.

2.- **Informar** a la parte actora y a la oficina de Ejecución de sentencias que para este proceso **NO Existen Títulos** Judiciales a la fecha.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFE LOPEZ
Juez

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, -5 MAR 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

RAD. 2019- 00775

Constancia Secretarial: Santiago de Cali, Tres (03) de Marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 9984 de 2013, en el Acuerdo No. 10678 de mayo 26 de 2017 y en el Acuerdo PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, Sírvase proveer.

MARÍA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECINUEVE (19°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI – VALLE
CALI, MARZO TRES (03) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 289

Dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por ALBERTO JIMÉNEZ MEJÍA en contra de LEOCARDO TORRES CASTAÑO Y LEIDY LILIANA BEJARANO. Revisado el expediente en cumplimiento del acuerdo que ordena la remisión de expedientes que se encuentren con actuación posterior a la sentencia ejecutiva para continuar bajo la competencia de los Juzgados de Ejecución, una vez en firme el presente auto se remitirá según lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 modificado parcialmente por el PCSJA18-11032 del *Consejo Superior de la Judicatura*, igualmente se encuentra títulos consignados consecuencia a depósitos voluntarios efectuados por la parte pasiva, en efecto los títulos depositados ya fueron entregados a la parte demandante y no quedan pendientes depósitos por entregar; Por lo tanto este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: Una vez en firme el presente auto **REMITASE** el expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali (Reparto)** para que continúen con el trámite.

Segundo: Líbrese comunicación a los Bancos: BANCO SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AV. VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO PROCREDIT, ITAU, BANCO PICHINCHA, SCOTIABANK, BANCO FALABELLA, MULTIBANK S.A., COMPARTIR S.A. FINANCIERA JURISCOOP quienes fueran informados de la medida de embargo mediante oficio No. 2069 del 02 de Septiembre de 2019, en contra del (los) demandados LEOCARDO TORRES CASTAÑO CON CC. 16.781.803 y LEYDI LILIANA BEJARANO CÁRDENAS CON CC. 31.643.728; que una vez enterado de esta disposición, proceda de conformidad consignando dineros que se generen producto del embargo ya ordenado, en la **cuenta de depósitos judiciales de la cuenta única de los Juzgados Civiles de Ejecución de sentencias #76 001 2041 700 del Banco Agrario** de esta ciudad y para este proceso.

NOTIFÍQUESE.

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez.

Juzgado 19° Civil Municipal de Cali – Valle
Secretaría
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 5 MAR 2021
La Secretaria
María Lorena Quintero Arcila

JAEM ∞

www.ramajudicial.gov.co

Rad.: 2019-00948 -
En la fecha paso el presente asunto a la mesa de la Juez.
Sírvase proveer.
La secretaria,

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Cali, marzo 3 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, marzo tres de dos mil veintiuno

Dentro del presente proceso DECLARATIVO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTIA adelantado por OLGA LIGIA CHAMORRO PELAEZ contra GLADYS NANCY SERRATE y SIGIFREDO SERRATE RIVERA, visto que desde el pasado 14/01/2021, se ordenó prueba de oficio, dictamen sobre el contrato de arrendamiento, y se requirió a la demandante para que lo allegará, lo cual no ha cumplido, siendo que es una prueba fundamental, los términos son perentorios e improrrogables, se le requerirá nuevamente.

RESUELVE:

REQUERIR por segunda vez y de manera enérgica, a la demandante para que dentro del menor tiempo posible, allegue original del contrato de arrendamiento, que dice suscribieron los arrendatarios, con el fin de que sobre el mismo un perito grafológico de Medicina Legal dictamine sobre la veracidad del mismo y las firmas impuestas en el mismo.

SE LES ADVIERTE a las partes, que deben apersonarse de las pruebas y por ende de la prueba grafológica, que se decretó de oficio, la cual es indispensable.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
Juez

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.
Cali, - 5 MAR 2021.

La Secretaria

WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

SECRETARIA: En la fecha paso a despacho el presente proceso y el escrito que antecede. No Hay embargo de remanentes. Provea.
CALI, 03 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 0465
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
Radicación 2020-00593 (mínima)
CALI, Tres de marzo de dos mil veintiuno.

Atendiendo el reporte de secretaría, el juzgado de conformidad con el artículo 461 del C. G. P.

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO propuesto por FRANCISCO JOSE VILLADA ARIAS contra LIZA MARIETTE OVIEDO VERA, por pago total de la obligación.

2.- CANCELAR todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense los oficios correspondientes.

3. SIN LUGAR a ordenar el desglose del título valor que obro como base de la ejecución ya que fue presentado en copias según lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

4. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 5 MAR 2021

La Secretaria

JDAR
RAD: 2020-00593

SECRETARIA: A despacho de la Señora Juez el anterior memorial y su respectivo proceso. Provea.
Cali, 3 de marzo de 2021

MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Rad. 2020-0638
Cali, tres de marzo de dos mil veintiuno

Dentro de la solicitud de APREHENSION Y ENTREGA S. A. contra JOSE ANTONIO LOPEZ BAYER, el apoderado solicita se le tramite el oficio de compensatorio, el Juzgado.

R E S U E L V E:

Se le informa al apoderado que el compensatorio se envió en diciembre.

NOTIFIQUESE

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 39 de hoy notifique el auto anterior.

Cali, - 5 MAR 2021

La Secretaria